



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012.

FORMA A-54

ACTOR: ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con lo siguiente:

Promoción	Registro
1) El oficio y anexos de Marquito Cortes Sánchez, Consejero Síndico del Consejo Municipal del Municipio de San Miguel Chimalapa, Estado de Oaxaca.	25894
2) El escrito y anexos que suscriben Perfecto López Cruz, Arcadio López Jiménez y Juan Hernández González, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Agraria denominada Santa María Chimalapa, Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.	25895
3) El escrito y anexos que suscriben Miguel Ángel Gutiérrez Domínguez, Rufino Miguel Sánchez y Francisco Domínguez Juan, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales; Edgar Aguilar Juan, Benjamín Gutiérrez Gutiérrez y Manrique Sánchez Cortez, Presidente, Primer Secretario y Segundo Secretario, del Consejo de Vigilancia, todos de la Comunidad Agraria denominada Santa María Chimalapa, Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.	25896
4) El oficio de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas.	26292
5) El oficio y anexos de María Toledo Fuentes, Síndico del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.	27154
6) El oficio y anexos de Cuauhtémoc Fuentes Villanueva y Juan Arnulfo González Rivera, Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.	27450
7) El oficio de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca	27813
8) El oficio y anexos de Ángela Juárez Mendoza y Augusto Saavedra Martínez, Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, del Municipio de Santa María Petapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.	27872
9) El oficio y anexos de Sergio Guzmán Pérez, Síndico del Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz.	27914
10) El oficio y anexos de María Toledo Fuentes, Síndico del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.	28107
11) El oficio y anexos de Javier Eleuterio Cabadilla, Síndico del Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca.	28533
12) El oficio y anexos de Jorge Luis Sánchez	28673

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Gerónimo, Síndico del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.	
13) El oficio y anexos de Esteban Espinoza Galeana y Honorio Jiménez Domínguez, Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, del Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca.	28893
14) El oficio y anexos de Heberto Luis Zacarías y Lamberto Cayetano Romero, Síndico del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.	28912
15) El oficio de Jesús Fernando Gutiérrez Palet, delegado del Estado de Veracruz.	29048

Todos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.



México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del Consejero Síndico del Consejo Municipal del **Municipio de San Miguel Chimalapa**; del Presidente y Síndico, del **Municipio de Matías Romero Avendaño**; del Presidente y Síndico del **Municipio de Santa María Petapa**; del Síndico del **Municipio de San Pedro Tapanatepec**; del Síndico del **Municipio de Guevea de Humboldt**; del Síndico del **Municipio de Santo Domingo Zanatepec**; del Presidente y Síndico del **Municipio de Santiago Ixcuintepec**; y del Síndico del **Municipio de San Juan Guichicovi**, todos del **Estado de Oaxaca**; y con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentados únicamente a los Síndicos de los mencionados Municipios con la **personalidad** que ostentan, **desahogando la vista** ordenada en auto de veinticinco de febrero del año en curso, en su carácter de **terceros interesados**, no así a los Presidentes Municipales que comparecen, toda vez que en términos de los artículos 66, párrafo tercero, 68, fracción VI, y 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la representación legal de los Municipios corresponde sólo a los Síndicos, y únicamente cuando estén ausentes o legalmente impedidos para ello puede ejercerla el Presidente Municipal.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

Por otra parte, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de la Materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, téngase por señalado como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que respectivamente indican los Municipios de Matías Romero Avendaño, Santa María Petapa, Guevea de Humboldt, Santo Domingo Zanatepec, Santiago Ixcuintepec y San Juan Guichicovi, todos del Estado de Oaxaca; como **autorizados** y/o **delegados** a las personas que señalan en sus escritos de cuenta; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cuanto a las pruebas periciales que enuncian los Municipios de Santa María Petapa y Guevea de Humboldt, ambos del Estado de Oaxaca, se proveerá lo que en derecho proceda, en su caso, una vez que acompañen los cuestionarios al tenor de los cuales proponen el desahogo de las pruebas, conforme a lo previsto por los artículos 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de la Materia. Asimismo, dígaseles que en el momento procesal oportuno se proveerá lo que en derecho proceda respecto de la inspección ocular o judicial que ofrecen.

Con copia de los oficios presentados por los Municipios terceros interesados, **dése vista a los Estados de Oaxaca y Chiapas, así como al Procurador General de la República**, para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, glósese el oficio del **delegado del Estado de Chiapas**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita copia simple del escrito presentado por el Estado de Oaxaca, por el que dio contestación a la reconvención; y con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la Materia, **se autoriza a costa del promovente la expedición de la copia que solicita, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.**

Agréguese el oficio del **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca**; y con apoyo en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza a costa del promovente la expedición de las copias certificadas que solicita, por conducto de las personas que autoriza, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.**

Asimismo, agréguese el oficio y anexos del **Síndico del Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz**, mediante el cual desahoga la vista ordenada en auto de veinticinco de febrero del año en curso, en el que se le reconoció el carácter de tercero interesado; sin embargo, por auto de dos de abril del mismo año, se tuvo al Estado de Chiapas por desistido de las prestaciones reclamadas a la Federación y al Estado de Veracruz, y se consideró *“innecesario tener como terceros interesados a los Municipios de Las Choapas, Jesús Carranza y Uxpanapa, todos del Estado de Veracruz, en virtud de que la presente controversia constitucional se refiere a un conflicto de límites entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, en términos de los artículos 46, párrafo segundo, y 105, fracción I, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime que corresponde al propio Estado de Veracruz, al que pertenecen dichos Municipios, manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la cuestión limítrofe de que se trata”*; por tanto, el citado promovente deberá estarse a lo acordado en autos.

Glócese el escrito del **delegado del Estado de Veracruz**, tercero interesado, mediante el cual desahoga la vista ordenada en autos, en relación con la contestación del Estado de Oaxaca, a la reconvención promovida por el Estado de Chiapas.

Agréguense los escritos y anexos de los integrantes de los Comisariados de Bienes Comunales de las Comunidades Agrarias de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa, ambos del Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, mediante los cuales solicitan se envíe al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad de Salina Cruz, copia certificada *“de todos y cada uno de los documentos, constancias y anexos que integran las actuaciones*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

judiciales" de esta controversia constitucional, a efecto de que se tengan como prueba documental en los juicios de amparo 141/2012 y 143/2012, del índice de dicho juzgado; y considerando que esta controversia constitucional se encuentra en trámite, dado que se trata de información reservada y/o confidencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, 14, 20 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 2, fracción IX, 5, 6, y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida Ley; se proveerá lo que en derecho proceda, en su caso, una vez que el Juez de Distrito formule la solicitud correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de mayo de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el **Estado de Oaxaca**. Conste

RAQYM